

44.- El tratamiento contable de la constitución/ampliación de capital en el nuevo Plan General de Contabilidad *

Autoras: Elena De las Heras Cristobal, Beatriz García Osma, Ana Gisbert Clemente y Begoña Navallas Labat.

CASO 1:

Con fecha 15 de noviembre de 2009 se constituye la sociedad anónima Gerentes SA mediante el procedimiento de fundación simultánea. El capital social de la misma se ha fijado en 200.000 €, correspondientes a un total de 20.000 acciones de 10 € de valor nominal cada una. La sociedad emite sus acciones con una prima de 5 €/acción. De acuerdo con la escritura de constitución en el momento de la suscripción se exige el desembolso mínimo establecido en la Ley, y se establece un plazo de un mes para el desembolso del primer dividendo pasivo por un 25%, y de un año para el desembolso del siguiente y último dividendo pasivo por el 50% restante del capital social.

Los gastos de Notaría, Registro y liquidación de ITP/AJD ascienden a 5.000 €, que son satisfechos en el momento de la elevación a público de los acuerdos sociales. De igual forma, los gastos derivados de la búsqueda de un nuevo local comercial han sido de 1.200 €, y los de selección de personal han ascendido a 2.200 €, que se pagan con fecha 22 de noviembre de 2009.

Con fecha 25 de noviembre de 2009 la sociedad queda correctamente inscrita en el Registro Mercantil.

La solución al caso está dividida en tres partes:

- 1. Tratamiento contable de acuerdo al NPGC 2007**
- 2. Tratamiento contable de acuerdo al PGC 1990.**
- 3. Diferencias entre los distintos marcos regulatorios, con referencia a la normativa internacional aplicable.**

SOLUCION:

1.- De acuerdo con el Nuevo Plan General de Contabilidad 2007 (NPGC 2007)

en el momento de la emisión

	Debe	Haber
acciones emitidas (190)	300.000	
capital emitido pendiente de inscripción (194)		300.000

en el momento de la suscripción y desembolso del 25%

	Debe	Haber
Bancos (572)	150.000	
Socios por desembolsos no exigidos, capital pendiente de inscripción (1034)	150.000	
acciones emitidas (190)		300.000

De acuerdo con el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA), el desembolso mínimo se establece en el 25% del capital, y del 100% en el caso de la prima de emisión (artículo 47 del TRLSA) .

por el pago de los gastos de constitución

	Debe	Haber
reserva negativa por constitución de la sociedad (11-)	5.000	
Bancos (572)		5.000

El nuevo Plan General de Contabilidad establece que los gastos de constitución y ampliación de capital se imputarán directamente al patrimonio neto sin pasar por la cuenta de pérdidas y ganancias. La Norma de Registro y Valoración 9ª de Instrumentos Financieros en su apartado 4 establece que *"..Los gastos derivados de estas transacciones, incluidos los gastos de emisión de estos instrumentos, tales como honorarios de letrados, notarios, y registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación, se registrarán directamente contra el patrimonio neto como menores reservas"*. Dado que en nuestro ejemplo la sociedad acaba de constituirse y por tanto no posee ninguna cuenta de Reservas previa, consideramos que dichos gastos deberán llevarse con cargo a una cuenta de Reservas negativa no prevista en el Plan General de Contabilidad.

en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil

	Debe	Haber
capital emitido pendiente de inscripción (194)	300.000	
capital social (100)		200.000
prima de emisión (110)		100.000

	Debe	Haber
socios por desembolsos no exigidos (103)	150.000	
socios por desembolsos no exigidos, capital pendiente de inscripción (1034)		150.000

Aquellos gastos de primer establecimiento, distintos de los gastos de constitución previstos mencionados, serán gastos del ejercicio en el que se produzcan.

por el pago de los gastos de primer establecimiento

	Debe	Haber
servicios profesionales independientes (623)	1.200	
otros gastos de personal (649)	2.200	
Bancos (572)		3.400

Transcurrido el plazo establecido, la sociedad exige el desembolso del siguiente dividendo pasivo:

por la exigencia del primer dividendo pasivo

	Debe	Haber
socios por desembolsos exigidos (558)	50.000	
socios por desembolsos no exigidos (103)		50.000

por el desembolso efectivo del primer dividendo pasivo

	Debe	Haber
Bancos (572)	50.000	
socios por desembolsos exigidos (558)		50.000

A 31 de Diciembre de 2009, el Balance de situación resultante sería el siguiente:

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO NETO	
		A.) PATRIMONIO NETO	191.600
		A1). Fondos propios	191.600
		I. capital social	100.000
		capital escriturado	200.000
		capital no exigido	-100.000
B) ACTIVO CORRIENTE	191.600	II. prima de emisión	100.000
		III. Reservas	-5.000
VII. Efectivo y otros líquidos equivalente	191.600	reserva negativa por constitución	-5.000
1. Tesorería	191.600	VII. resultado del ejercicio	-3.400
TOTAL ACTIVO	191.600	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	191.600

2.- De acuerdo con el Plan General de Contabilidad 1990 (PGC 1990)

en el momento de la emisión

	Debe	Haber
acciones emitidas (-)	300.000	
capital social (100)		200.000
Prima de emisión (110)		100.000

* No hemos tenido en cuenta el posible efecto fiscal, para una mayor claridad

en el momento de la suscripción y desembolso del 25%

	Debe	Haber
Bancos (572)	150.000	
Accionistas desembolsos no exigidos (190)	150.000	
acciones emitidas (--)		300.000

Dado que la suscripción y desembolso se produce en el mismo momento, realizamos ambas operaciones en un único asiento.

por el pago de los gastos de constitución

	Debe	Haber
Gastos de constitución (200)	5.000	
Bancos (572)		5.000

El Plan General de Contabilidad de 1990 establecía en su Norma de Valoración 6º que:

- Tendrán la consideración de gastos de constitución y ampliación de capital los siguientes: honorarios de letrados, notarios y registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos; publicidad, comisiones y otros gastos de colocación de títulos, etc., ocasionados con motivo de la constitución o ampliación de capital.
- Tendrán la consideración de gastos de primer establecimiento los siguientes: honorarios, gastos de viaje y otros para estudios previos de naturaleza técnica y económica; publicidad de lanzamiento, captación, adiestramiento y distribución de personal; etc. ocasionados con motivo del establecimiento.
- Los gastos de establecimiento deberán amortizarse sistemáticamente en un plazo no superior a cinco años.

por el pago de los gastos de primer establecimiento

	Debe	Haber
Gastos de establecimiento (201)	3.400	
Bancos (572)		3.400

Transcurrido el plazo establecido, la sociedad exige el desembolso del siguiente dividendo pasivo:

por la exigencia del primer dividendo pasivo

	Debe	Haber
Accionistas por desembolsos exigidos (558)	50.000	
Accionistas por desembolsos no exigidos (190)		50.000

por el desembolso efectivo del primer dividendo pasivo

	Debe	Haber
Bancos (572)	50.000	
Accionistas por desembolsos exigidos (558)		50.000

Así, a 31 de Diciembre de 2009, el Balance de Situación es el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
A). ACCIONISTAS POR DESEMB. NO EXIGIDOS	100.000	A.) FONDOS PROPIOS	300.000
B). INMOVILIZADO	8.400	I. capital suscrito	200.000
I.-Gastos de Establecimiento	8.400	II. prima de emisión	100.000
D) ACTIVO CIRCULANTE	191.600		
VII. Tesorería	191.600		
TOTAL ACTIVO	300.000	TOTAL PASIVO	300.000

3.- Diferencias entre los distintos marcos regulatorios:

La principal diferencia la encontramos en el tratamiento dado a los gastos de constitución y gastos de primer establecimiento, que de acuerdo con el PGC 90 corresponden a cuentas de activo, susceptibles de amortización, mientras que en el NPGC 2007 deberán ser llevadas contra una cuenta de reservas negativa en el caso de los gastos de constitución, o ser considerados como gastos corrientes en el caso de los gastos de establecimiento.

Además, el NPGC 2007 regula con mayor detalle el tratamiento contable de determinadas operaciones no contempladas en el PGC 90, a través del subgrupo 19 "Situaciones transitorias de financiación". Por último, difiere también el tratamiento dado a las cantidades adeudadas por los socios derivadas de los dividendos pasivos no exigidos, que en el NPGC minorarán el importe del capital social, mientras que en el PGC 90 formaban parte del Activo de la sociedad.

Finalmente, el tratamiento dado por la normativa internacional es similar al recogido por el NPGC, por cuanto la NIC 32, se establece que *"...Los costes de emisión o readquisición de instrumentos de patrimonio se contabilizan como deducción del patrimonio neto, una vez descontado cualquier beneficio fiscal a efectos del impuesto sobre las ganancias."*

CASO 2:

La sociedad anónima "Directivos SA" ha procedido a realizar una ampliación de su capital social, mediante la emisión de un total de 50 acciones de 1.000 € de valor nominal. El accionista "Socio SA" acuerda la aportación de un vehículo industrial que posee y que a dicha fecha tiene un valor neto contable de 45.000 € (precio de adquisición 55.000 €, Amortización Acumulada 10.000 €). La sociedad "Directivos SA" ha cumplido con cuanto dispone el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA) en relación a la elaboración del informe de los administradores y la solicitud del informe de experto independiente, que recoge una valoración por importe de 50.000 €, importe que se ha hecho constar en la escritura de ampliación.

La solución al caso está dividida en tres partes:

- 1. Tratamiento contable de acuerdo al NPGC 2007**
- 2. Tratamiento contable de acuerdo al PGC 1990.**
- 3. Diferencias entre los distintos marcos regulatorios, con referencia a la normativa internacional aplicable.**

SOLUCION:

1.- De acuerdo con el Nuevo Plan General de Contabilidad 2007 (NPGC 2007)

En el caso de la sociedad emisora de la ampliación del capital:

El tratamiento de las operaciones de ampliación de capital es similar al correspondiente a las operaciones de constitución. En el caso particular de existir aportaciones no dinerarias, la sociedad emisora deberá valorar el elemento de inmovilizado recibido por su valor razonable, de acuerdo con la Norma de Registro y Valoración 17^o sobre transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio, que establece que *"Aquellas transacciones liquidadas con instrumentos de patrimonio que tengan como contrapartida bienes o servicios distintos de los prestados por los empleados se valorarán, si se puede estimar con fiabilidad, por el valor razonable de los bienes o servicios en la fecha en que se reciben. Si el valor razonable de los bienes o servicios recibidos no se puede estimar con fiabilidad, los bienes o servicios recibidos y el incremento en el patrimonio neto se valorarán al valor razonable de los instrumentos de patrimonio cedidos, referido a la fecha en que la empresa obtenga los bienes o la otra parte preste los servicios"*

* No hemos tenido en cuenta el posible efecto fiscal, para una mayor claridad

En nuestro caso, el valor razonable estimado por el experto independiente es por tanto el valor razonable del elemento de activo recibido.

Por la emisión de las acciones:

	Debe	Haber
acciones emitidas (190)	50.000	
Capital emitido pendiente de inscripción (194)		50.000

Por la suscripción y la recepción del bien:

	Debe	Haber
elementos de transporte (218)	50.000	
acciones emitidas (190)		50.000

En el momento de la inscripción en el Registro Mercantil:

	Debe	Haber
Capital emitido pendiente de inscripción (194)	50.000	
Capital social (100)		50.000

Para la sociedad accionista:

La sociedad que recibe las acciones, deberá valorar sus nuevos activos financieros de acuerdo con la Norma de Registro y Valoración 9º relativa a instrumentos financieros. Tanto si se considera el activo financiero que recibe como una inversión en el patrimonio de empresas (*"..... Las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.."*) como si decide clasificarla como un activo financiero mantenido para negociar (*se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada"*..) la valoración en nuestro caso del activo financiero se realizará por el valor razonable del mismo, que en este caso entendemos que es el establecido en el informe del experto independiente.

En nuestro ejemplo, se produce un resultado de la operación de 5.000 €, al valorar las acciones recibidas por su valor razonable, que es el establecido por el experto independiente en el informe requerido para la inscripción de la operación en el Registro Mercantil.

	Debe	Haber
Inversiones financieras a LP en instrumentos de patrimonio (250)	50.000	
Amortización Acumulada del inmovilizado material (281)	10.000	
Elemento de transporte (218)		55.000
Beneficios procedentes del inmovilizado material (771)		5.000

2.- De acuerdo con el Plan General de Contabilidad 1990 (PGC 1990)

En el caso de la sociedad emisora de la ampliación del capital:

La normativa anterior, a través de la Resolución del ICAC de 30 de julio de 1991, por la que se dictan normas de valoración del Inmovilizado material, establece en primer lugar que el bien recibido como consecuencia de una aportación no dineraria se valorará por el importe que se consigne en la escritura de constitución o en su caso de ampliación de capital. Dicho importe no podrá diferir en más de un 20% de la valoración realizada por el experto independiente.

Por tanto, en nuestro caso el elemento de inmovilizado deberá valorarse por el importe que aparece en la escritura de ampliación de capital, que es de 50.000 €.

Por la emisión de las acciones:

	Debe	Haber
acciones emitidas (-)	50.000	
Capital social (100)		50.000

Por la suscripción y y la recepción del bien:

	Debe	Haber
elementos de transporte (218)	50.000	
acciones emitidas (-)		50.000

Para la sociedad accionista:

De acuerdo con la normativa anterior, el tratamiento dado a la sociedad que recibe las acciones debe considerarse el mismo que el de una permuta, de manera que de conformidad con la Resolución del ICAC del 27 de julio de 1992, *"...se establece con carácter general que la participación en el capital recibida se valorará de acuerdo con el valor contable de los elementos patrimoniales aportados a la sociedad, con el límite máximo del valor atribuido por la sociedad receptora a dichos elementos patrimoniales a efectos de la aportación no dineraria"*. Por tanto, no cabe el reconocimiento de un beneficio derivado de la operación si bien podría darse el caso de la existencia de un resultado negativo, que por prudencia se refleje en caso de existir un valoración inferior al del bien entregado. En nuestro caso, por tanto el asiento sería el siguiente:

	Debe	Haber
Inversiones financieras en empresas del grupo (24-)	45.000	
Amortización Acumulada del inmovilizado material (282)	10.000	
Elemento de transporte (228)		55.000

3.- Diferencias entre los distintos marcos regulatorios:

La principal diferencia en el tratamiento de las aportaciones no dinerarias radica en el tratamiento para el accionista o participante, dado que de acuerdo con el PGC 90 el tratamiento similar al de las permutas no permitía la aparición de resultados positivos derivados de la operación. Sólo podrían registrarse las pérdidas derivadas de la misma, de conformidad con la prevalencia del principio de prudencia. Por el contrario, el NPGC 2007 reconoce el resultado de la operación, de manera que sí permite registrar tanto las plusvalías generadas como las minusvalías derivadas de la diferencia existente entre el valor razonable de las acciones recibidas, y el valor contable del bien entregado.

Por su parte, en el caso de la valoración de la operación por parte de la sociedad emisora, el NPGC 2007 establece que deberá realizarse por el valor razonable del bien recibido, que consideramos será el que marque el informe del experto independiente. La normativa anterior establecía que la valoración de los bienes recibidos se realizase por el valor de la escritura pública, de forma que el valor del experto independiente no tiene implicaciones contables.

Por último, en relación al tratamiento recogido en la normativa internacional, la NIIF 3 plantea la valoración y registro de las aportaciones no dinerarias en los mismos términos que el NPGC 2007 puesto que *" En las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio la entidad valorará los bienes o servicios recibidos, así como el correspondiente incremento en el patrimonio neto, directamente al valor razonable de los bienes o servicios recibidos, a menos que dicho valor razonable no pueda ser estimado con fiabilidad"*. Por su parte, La NIC 16 establece que los elementos del inmovilizado deberán valorarse inicialmente por su valor razonable, por lo que el tratamiento dado por el NPGC 2007 sigue el tratamiento de la normativa internacional.